Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, 11 de agosto de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto de Sustanciación No. 240
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA-MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante: MARÍA SALOMÉ RODRÍGUEZ BUBU
Demandado: LUZ ANDREY LÓPEZ ARANGO
Radicación: 760014003008-**2022-00331**-00

Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de *"(...) dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal"* (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-528521, acreditar las gestiones adelantadas con el fin de obtener respuesta de las entidades: Agencia Nacional de Tierras (ANT) y Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas. Así como, acreditar la fijación del aviso valla. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1357 del 15 de junio de 2022.

Lo anterior, por cuanto, si bien es cierto se aportó foto del aviso valla, lo cierto es que el ángulo fotográfico no permite dimensionar las medidas determinadas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P., ni mucho establecer que se encuentre ubicada en *"un lugar visible del predio (…), junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite".*

SEGUNDO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

eff

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 089

Fecha: AGO.12.2022

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4e5bab01a0b849152bea259e08d6e7776a81cf8dc3f69f96d67990159dd510**
Documento generado en 11/08/2022 11:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

eff